



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE DICIEMBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 758-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-006-040-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Margarita Aguilar García**, responsable Municipal del MINED en Juigalpa; **Jorge Luis Martínez Gómez**, responsable Municipal del MINED en Estelí; **María del Socorro Torres Olivas**, responsable departamental del MINED en Estelí; **Francisco Bladimir González Rocha**, responsable Municipal del MINED en Carazo; **Mario Ronaldo Alemán Granados**, responsable Municipal del MINED en Nagarote; **Catalina del Carmen Escoto Eugarrío**, responsable Municipal del MINED en Ciudad Darío; **Violeta del Socorro López Rodríguez**, responsable Municipal del MINED en Chinandega; **Francisco Javier García Hernández**, responsable Municipal del MINED en León y **Auxiliadora del Socorro Gutiérrez Torres**, responsable Municipal del MINED en Masatepe. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; y **C)** Identificar a los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Se elaboró el cronograma de cumplimiento y se determinó que de sesenta y tres (63) recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, se implementaron cuarenta y seis (46) recomendaciones y doce (12) se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del ochenta y dos punto sesenta y ocho por ciento (82.68%); y **2)** No se identificaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados revelen que a la fecha del informe de auditoría se ha implementado el ochenta y dos punto sesenta y ocho por ciento (82.68%), de las recomendaciones de auditoría; en razón de ello, este Consejo



Superior considera como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permiten a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial; de tal manera que se ordena por última vez a la máxima autoridad de la entidad auditada, que en un plazo no mayor de treinta (30) días, implemente las recomendaciones de auditorías pendientes, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 9 numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte con referencia: **MI-006-040-20**, emitido por el auditor interno del Ministerio de Educación (MINED), derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Margarita Aguilar García**, responsable Municipal del MINED en Juigalpa; **Jorge Luis Martínez Gómez**, responsable Municipal del MINED en Estelí; **María del Socorro Torres Olivas**, responsable departamental del MINED en Estelí; **Francisco Bladimir González Rocha**, responsable Municipal del MINED en Carazo; **Mario Ronaldo Alemán Granados**, responsable Municipal del MINED en Nagarote; **Catalina del Carmen Escoto Eugarrío**, responsable Municipal del MINED en Ciudad Darío; **Violeta del Socorro López Rodríguez**, responsable Municipal del MINED en Chinandega; **Francisco Javier García Hernández**, responsable Municipal del MINED en León y **Auxiliadora del Socorro Gutiérrez Torres**, responsable Municipal del MINED en Masatepe, todos de la entidad auditada.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Educación para que implemente las recomendaciones pendientes de ejecutar para lo cual dispone de un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo de informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cuatro (1244) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior